



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 040 2019-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 29 de Mayo de 2019

Visto el Expediente N° 03641-19; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el artículo 35°, numeral 35.1. que: "el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009, que aprueban la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", que en el numeral 6.1 señala: "Inicio del Procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores", y numeral 6.2 establece: "Documentación Complementaria para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores", así como en el numeral 6.4 dispone que el Informe Legal es conducente a dar: a) "Conformidad a la reclamación de cobranza existente, acorde con la normatividad vigente, en base a lo informado por el Informe Técnico de la Oficina de Logística, Oficina de Economía, Oficina Ejecutiva de Planeamiento estratégico y otras unidades ejecutoras del pliego, por las áreas orgánicas similares"; b) el "Análisis de procedencia o improcedencia del reconocimiento y abono del adeudo debidamente fundamentado", y c) la "facultad de autorizar el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores" en concordancia con el artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado indemnizarlo" En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";

Que, mediante la Nota Informativa N° 014-UT-OE-HONADOMANI-SB-19, de fecha 10 de enero de 2019, emitida por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Economía, donde





informa que recepciono: 1.) O/C 1383 del proveedor Chan & Compañía S.A.C, con proceso CCE N° 006-2018, por la adquisición de Pilas y Baterías para la Oficina de Logística por el importe de S/. 2, 465.02 Soles, sin embargo, al momento de realizar la fase del devengado, este fue rechazado debido a que el código del documento fue registrado de forma errónea, se aprecia pantallazo. 2.) O/C 1628, del proveedor Dayan & Cyga Alimentos SAC, con SIE N° 004-2018, de Adquisición de Alimentos para Personas, por el importe de S/. 3542.64, cuyo ingreso al almacén se encuentra en tránsito, orden que no se pudo devengar debido a que el compromiso no se aprobó quedando en estado T, (Transito) según pantallazo. 3.) O/C 1469 del proveedor Nordic Pharmaceutical Company por la ASP 270-2018, para la Adquisición de Medicamentos fuera de PNUME, por la suma de S/. 1,750.00 Soles, que por error involuntario no fue devengada, por encontrarse en cierre de la ejecución presupuestal. Asimismo señala que se devuelven las órdenes N°1383 y N°1469 para el trámite correspondiente y la orden N° 1628, cuyo expediente se halla en la Oficina de Logística;



Que, el Informe N° 003-HONADOMANI-SB-2019, de fecha 01 de febrero de 2019, dirigido a la Jefa del Equipo de Adquisiciones – Oficina de Logística, documento donde se le informe sobre las órdenes de compra: 1.) O/C 1383 del proveedor Chan & Compañía S.A.C, con proceso CCE N° 006-2018, por la adquisición de Pilas y Baterías para la Oficina de Logística por el importe de S/. 2, 465.02 Soles, el compromiso fue correcto y el error involuntario de código del documento, está en el devengado, según se aprecia pantallazo. 2.) O/C 1628, del proveedor Dayan & Cyga Alimentos SAC, con SIE N° 004-2018, de Adquisición de Alimentos para Personas, por el importe de S/. 3542.64 por problemas de congestión en el sistema, de frecuentes salidas del sistema SIAF, no se aprobó el compromiso quedando en estado T. 3.) O/C 1469 del proveedor Nordic Pharmaceutical Company por la ASP 270-2018, para la Adquisición de Medicamentos fuera de PNUME, por la suma de S/. 1,750.00 Soles, que su compromiso fue normal sin novedades;



Que, a través de la Nota Informativa N° 387-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 28 de febrero de 2019, la Jefa de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de Administración y solicita la Disponibilidad presupuestal para el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado, asimismo pone de su conocimiento el Informe 024-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB, de fecha 18 de febrero de 2018, proveniente del área Contractual - Oficina de Logística, y dirigido a la Jefa del Equipo de Adquisición, señalando que no se realizaron los pagos por prestaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2018, para lo cual solicita el reconocimiento de crédito devengado, conforme el siguiente detalle: es



N° de Orden	Proveedor	Descripción	Monto
O/C 1383	Chan & Compañía SAC	Adquisición de Pilas y Baterías	S/. 2,465.02
O/C 1469	Nordic Pharmaceutical Company SAC	Adquisición de Medicamentos fuera de PNUME (levofloxacino 500mg/100ml)	S/. 1,750.00
O/C 1628	Dayan & Cyga Alimentos SAC	Adquisición de Víveres Secos (SIE N° 004-2018-HSB)	S/. 3,542.64



Que, mediante la Nota Informativa N° 403.OEPE.0318.UP.HONADOMANI.SB de fecha 01 de marzo de 2019, el Coordinador del Equipo de Presupuesto en forma conjunta con la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se dirigen al Director Ejecutivo de Administración y pone de conocimiento que otorgan la disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 7,757.66 Soles, para efectuar el pago de devengados a favor de las empresas, por no

haberse realizado los pagos por las prestaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2018, precisando que lo solicitado se enmarca dentro de la normativa presupuestaria como un gasto de ejercicios anteriores; precisa que se debe tomar en consideración el presupuesto normativo existente, tener en consideración para la ejecución de los recursos financieros en el presupuesto público, el marco normativo existente y la ley de presupuesto de la república; Ley



Resolución Administrativa

Lima, 29 de Mayo de 2019

de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Informe Técnico N° 011.OL.2019.HONADOMANI.SB, de fecha 15 de marzo de 2019, la Jefa de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de Administración y pone de conocimiento las órdenes de compra; N°1383; N°1469 y N°1628, no fueron devengadas al 31 de diciembre de 2018, según lo manifestado por la Oficina de Economía, Asimismo precisa que el reconocimiento del crédito devengado, no es sino el reconocimiento de una obligación de la entidad, y considera pertinente reconocer y cancelar el pago correspondiente por la suma de S/. 7,757.66 Soles, a favor de las empresas indicadas según detalle adjunto, lo cual fue trasladado a través del Proveído N° 40-2019-OL-HONADOMANI-SB;



N° de Orden	Proveedor	Descripción	Monto	Observaciones
O/C 1383	Chan & Compañía SAC	Adquisición de Pilas y Baterías	S/. 2,465.02	Al momento de realizar la fase de devengado fue rechazado debido al código del documento en el compromiso que fue registrado de forma errónea
O/C 1469	Nordic Pharmaceutical Company SAC	Adquisición de Medicamentos fuera de PNUME (levofloxacin 500mg/100ml)	S/. 1,750.00	No fue devengado por error involuntario, debido a la cantidad de documentación al cierre de la ejecución presupuestal
O/C 1628	Dayan & Cyga Alimentos SAC	Adquisición de Viveres Secos (SIE N° 004-2018-HSB)	S/. 3,542.64	No se pudo realizar debido a que el compromiso no se aprobó quedando en estado de trasmisión



Que, con la Nota Informativa N° 095-2019-OE-HONADOMANI-SB de fecha 06 de mayo de 2019, la Jefa de la Oficina de Economía, se dirige al Director Ejecutivo de Administración y pone de su conocimiento lo informado por la Coordinadora de Equipo de Control Previo y Presupuesto, quien mediante el Informe Técnico N° 005-UPCP-HONADOMANI-SB-2019, de fecha 16 de abril de 2019, dirigido a la Jefa de la Oficina de Economía, señala que considera que existe una deuda pendiente de pago a las empresas proveedoras: a) Chan & Compañía S.A.C. por el importe de S/. 2, 465.02. Soles, b) Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., por la cantidad de S/. 3,542.64, y Nordic Pharmaceutical Company por la suma de S/. 1,750.00 Soles, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018, cuya suma total asciende a S/. 7,757.66 Soles, sugiriendo ejecutar las acciones administrativas a fin de concluir con el trámite que corresponda;



Que, mediante Informe Legal N° 045-2019-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 10 de mayo de 2019, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, dada la urgente necesidad de la adquisición de los productos, para su reposición en el almacén, a pedido de la jefatura de logística, para la atención del paciente institucional, se debe de manera excepcional, reconocer el pago de Devengados, reconocimiento de la deuda a las Empresas: a) Chan & Compañía

13 MAY 2019



S.A.C. por el importe de S/. 2, 465.02 Soles, según O/C N° 1383; b) Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., por la cantidad de S/. 3,542.64, según O/C N° 1628 y c) Nordic Pharmaceutical Company por la suma de S/. 1,750.00 Soles, según O/C N° 1469, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018, el cual asciende al monto total de S/. 7,757.66 Soles (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles). Recomendando se deslinde responsabilidades entre los funcionarios involucrados, por no cumplir con lo señalado en la normatividad vigente;

Que, con memorando N° 345(A)-2019-OEA.HONADOMANI.SB, de fecha 06 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo de Administración, hace llegar el expediente sobre reconocimiento de deuda a través de crédito devengado y solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que proyecte el respectivo acto resolutivo;



Con las visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Economía, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 035-2019-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y Autorizar el pago de deuda, vía **Devengados** a favor de las Empresas a) Chan & Compañía S.A.C. por el importe de S/. 2, 465.02 Soles, según O/C N° 1383; b) Dayan & Cyga Alimentos S.A.C., por la cantidad de S/. 3,542.64, según O/C N° 1628 y c) Nordic Pharmaceutical Company por la suma de S/. 1,750.00 Soles, según O/C N° 1469, correspondiente a tres O/C, cuyo monto total asciende a S/. 7,757.66 Soles (Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles) por los productos entregados al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

Artículo Tercero.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan; asimismo

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
DR AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23298

- ASL/SSG/DMAG/VBC/COA/lccs.
cc
- OEPE
 - OE
 - OL
 - OAJ.
 - Interesado
 - Archivo
 - Estadística

HONADOMANI - SAN BARTOLOME
UNIDAD DE INFORMATICA
6102 "NOC-E-I"
3 JUN 2019
RECIBIDO
Hora: 14:10 FIRMA:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANCONYA GOMEZ
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 08 JUN. 2019